

LA IMPLANTACIÓN DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA LOCAL EN ESPAÑA

M^a Jesús Díaz González
Universidad SEK (Segovia)
Departamento de Ciencias de la Comunicación

Modelo, regulación y gestión de la televisión pública

mjdiaz@sekmail.com

1. Introducción

En España, la televisión nació como televisión pública y de cobertura nacional. Esta televisión que es propiedad del Estado, que se gestiona como un servicio público y que llega a todo el territorio nacional sigue viviendo y está a punto de cumplir 50 años. *Televisión Española* fue adaptada a la España democrática en el año 1980, por la Ley 4/1980¹.

A la televisión pública nacional se unieron a partir del año 1983 las televisiones públicas regionales. La Ley 46/1983, de 26 de diciembre, *Reguladora del Tercer Canal de Televisión* amplió las posibilidades de desarrollo de la televisión pública en España. Han nacido ya 11 televisiones públicas en las Comunidades Autónomas, varias de ellas con más de un canal; y, todavía veinte años después, se anuncia el próximo nacimiento de algunas más, como es el caso de Aragón y Asturias.

Medidas políticas y jurídicas recientes establecen el marco necesario para lo que puede ser un importante crecimiento de la televisión pública en nuestro país. La Ley 10/2005, de 14 de junio, (BOE 15 de junio) *de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo* confirma y amplía el derecho preferente de los Ayuntamientos para gestionar de forma directa sus televisiones. En teoría, podría llegar a haber más de 200 televisiones públicas locales.

Es bien sabido entre los expertos que la trayectoria de la televisión local en España ha sido muy accidentada. La televisión local *no existe* para la ley, pero en realidad *funcionan* miles de televisiones locales que podemos ver a diario. El desarrollo de este sector ha seguido un peculiar proceso que Badillo ha denominado como *desregulación invisible*².

¹ En estos momentos ya ha comenzado el trámite parlamentario del Proyecto de Ley de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal. Este Proyecto de Ley fue aprobado en Consejo de Ministros el 29 de julio de 2005, y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, serie A, nº 52-1, de 26 de agosto de 2005. Esta Ley de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal supondrá la reforma de la Ley 4/1980, que ha sido reclamada de modo constante desde todas las instancias relacionadas con el sector de la televisión.

También existen ya televisiones municipales. Tal como señala Fernández Alonso en un artículo reciente “cabe prestar atención a la experiencia catalana. Cataluña es la única comunidad autónoma donde los grandes grupos de comunicación –en buena medida por la cuestión lingüística- no han logrado dismantelar un tejido de televisiones locales donde los ayuntamientos juegan un papel muy significativo al gestionar aproximadamente la mitad del centenar que se contabilizan”³.

Esta comunicación pretende presentar la situación real de implantación de la televisión pública local, que se está derivando de la aplicación de la reformada *Ley de Televisión Local por Ondas Terrestres*⁴ y del *Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local*⁵.

Nuestro objetivo es ofrecer una visión general de la situación en todas las Comunidades Autónomas porque consideramos de gran interés tener una visión de conjunto de lo que está ocurriendo en nuestro país. Conviene tener en cuenta que lo que vemos a exponer no es un proceso cerrado, los gobiernos autonómicos están trabajando en estos momentos en las concesiones de las televisiones locales públicas y privadas. Por tanto, la información es la que se encuentra disponible en el momento de entregar esta comunicación⁶. En cualquier caso, pensamos que tiene interés conocer el estado de la cuestión porque se trata de un proceso complejo en el que los estudios parciales resultan de gran utilidad.

2. Marco legal de la televisión pública local en España: *derecho preferente*

La ley de referencia para todas las cuestiones sobre televisión local en España es la *Ley de Televisión Local por Ondas Terrestres*, ya mencionada. Esta ley ha sido modificada de modo importante por la *Ley 10/2005*, de 14 de junio, *de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo*⁷.

Vamos a ver a continuación cómo buena parte de esas modificaciones consiguen favorecer la propiedad y gestión pública de las televisiones locales que lleguen a funcionar dentro del marco legal.

² Entre otros artículos del mismo autor, se puede confrontar BADILLO, Angel , “La desregulación invisible: el caso de la televisión local por ondas en España”, *Revista de Economía Política de las Tecnologías de la Información y Comunicación* www.eptic.com.br, vol. VII, nº 1, enero-abril 2005.

³ FERNÁNDEZ ALONSO, Isabel, “Tres retos clave para la política de radio y televisión del nuevo Gobierno español”, *Revista de Economía Política de las Tecnologías de la Información y Comunicación* www.eptic.com.br, vol. VII, nº 1, enero-abril 2005.

⁴ Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres (BOE 27 de diciembre de 1995)

⁵ El Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local fue aprobado por el RD 439/2004, de 12 de marzo (BOE 8 de abril) y parcialmente modificado por el RD 2268/2004, de 3 de diciembre (BOE 4 de diciembre)

⁶ Octubre de 2005.

⁷ BOE 15 de junio de 2005.

2.1. Número de televisiones de cobertura local.

La *Ley de Televisión Local por Ondas Terrestres* preveía que la televisión local cubriría en primer lugar las necesidades de las capitales de provincia y autonómicas, y de los municipios con más de 100.000 habitantes ⁸.

A estas prioridades se ha añadido ahora lo siguiente: “Siempre que existan frecuencias disponibles el Plan Técnico Nacional de TDT Local reservará canales múltiples con capacidad para la difusión de programas de televisión digital para **atender las necesidades de cada una de las organizaciones territoriales insulares**” ⁹.

2.2. Gestores de las televisiones locales.

El artículo 5 de la *Ley de Televisión Local por Ondas Terrestres* dice ahora: “El servicio de televisión local por ondas terrestres será gestionado por los **municipios**, y, en el caso de los canales reservados para las demarcaciones insulares, por los **Cabildos o Consejos insulares**, [...], o por personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, previa la obtención en ambos casos de la correspondiente concesión” ¹⁰.

2.3. Modos de gestión previstos para las televisiones locales.

Ha quedado establecido que “Una vez aprobada en el Plan técnico nacional de la televisión digital local ¹¹ la reserva de frecuencias para la difusión de canales múltiples de televisión local en una determinada demarcación, **los municipios** incluidos dentro de ésta y, en su caso, **los órganos de gobierno de la administración insular** para las frecuencias reservadas para las Islas, **podrán acordar la gestión directa de programas de televisión local con tecnología digital**, dentro de los canales múltiples correspondientes a esta demarcación.

La decisión de acordar la gestión directa de programas de televisión digital deberá haber sido adoptada por el pleno de la corporación municipal y, en el caso de las Islas, por el Cabildo o Consejo Insular.

⁸ Cfr. Ley 41/1995, de Televisión Local por Ondas Terrestres, artículo 3, 2.

⁹ Ley 10/2005, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, artículo 3, 1, por el que se modifica la Ley de Televisión Local por Ondas Terrestres.

Los subrayados que aparecen en las citas de las leyes son de la autora.

¹⁰ Ley 10/2005, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, artículo 3, 2, por el que se modifica el artículo 5 de la Ley de Televisión Local por Ondas Terrestres.

¹¹ Como ya hemos señalado, el Plan Técnico Nacional de la televisión digital local fue aprobado en el año 2004 y ya está vigente.

Las Comunidades Autónomas, una vez oídos los ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de la demarcación y a los órganos de gobierno de la administración insular para las frecuencias reservadas para las Islas, **determinarán** en cada una de ellas **el número de programas que se reservan a las entidades locales** para la gestión directa del servicio de televisión digital local. **Se garantiza al menos un programa por demarcación, y en el caso de las administraciones insulares dos.**

[...]

Excepcionalmente las Comunidades Autónomas podrán reservar **un segundo programa para ser gestionado de forma directa por los ayuntamientos** ^{12, 13}.

También se contempla la posibilidad de que “aquellas corporaciones locales que inicialmente no hubieran acordado la gestión directa de programas de televisión digital local **podrán**, mediante acuerdo adoptado por el pleno de su corporación municipal, **solicitar su incorporación a la televisión digital local de gestión directa** que le corresponda en su demarcación” ¹⁴.

2.4. Estatuto público de las televisiones locales.

La *Ley de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre* dispone asimismo que “con el fin de garantizar la pluralidad en el acceso y en la gestión de las **televisiones locales públicas**, el Gobierno presentará en el plazo de seis meses un Proyecto de Ley audiovisual que recoja las bases del **Estatuto público de las televisiones locales**” ¹⁵.

El análisis del marco legal que acabamos de exponer nos permite concluir sobre lo que *podría llegar a ser* la televisión pública local.

El *Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Local* ha previsto un total de 281 canales múltiples, por tanto hasta 1.124 programas (televisiones) locales. Si las Comunidades Autónomas deben reservar una televisión para los ayuntamientos, podríamos tener 281 televisiones públicas más en España. Si se

¹² Conviene tener en cuenta que el Plan Técnico Nacional de la televisión digital local prevé 4 programaciones (programas) en cada canal.

¹³ Ley 10/2005, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, artículo 3, 3, por el que se modifica el artículo 9 de la Ley de Televisión Local por Ondas Terrestres.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ley 10/2005, de Medidas urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, disposición transitoria única.

decidiera aplicar la posibilidad de reservar una segunda televisión a las corporaciones locales, se podría llegar a 562 televisiones públicas.

A este número tenemos que añadir las televisiones que se pueden reservar para la gestión pública en los nuevos canales múltiples establecidos para los territorios insulares por Ley 10/2005 ya citada. Estos canales múltiples son 10, 3 en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y 7 en la Comunidad Autónoma de Canarias ¹⁶. En estos canales se garantizan dos televisiones para la gestión por los Cabildos o Consejos Insulares, por tanto 20 televisiones públicas nuevas.

3. Situación general de la implantación de la televisión pública local en las Comunidades Autónomas.

Es conocido que son las Comunidades Autónomas quienes tienen competencias para otorgar las concesiones de televisión local, puesto que la cobertura de estos servicios queda dentro del territorio de cada región.

En el caso de la televisión local existe además un plazo para su implantación, que después de diversas ampliaciones está ahora establecido en el 31 de diciembre de 2005. “El plazo del que dispondrán las Comunidades Autónomas para la decisión del número de programas reservados a los ayuntamientos y a las administraciones insulares y su correspondiente concesión, así como para la convocatoria de los concursos y adjudicación de las concesiones en gestión indirecta, expira el 31 de diciembre de 2005” ¹⁷. Vamos a tratar de exponer a continuación en qué situación se encuentra el proceso en cada Comunidad Autónoma. Las fuentes de información principales para esta parte de nuestra investigación han sido las páginas web de los gobiernos de las Comunidades Autónomas y el Boletín Oficial o Diario Oficial de cada Comunidad. En algunos casos, la información obtenida ha sido complementada con la consulta telefónica directa al organismo que tiene competencia sobre radiodifusión y televisión en la región.

3.1. Andalucía.

Organismo competente: Consejería de Presidencia. Secretaría General Técnica. Dirección General de Comunicación Social.

¹⁶ RD 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, disposición final primera. (BOE 30 de julio)

¹⁷ Ley 10/2005, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, artículo 3, 8.

La Junta de Andalucía no ha puesto en marcha hasta el momento el proceso para adjudicar las televisiones a los ayuntamientos.

3.2. Aragón.

Organismo competente: Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad. Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información. Servicio de Comunicaciones.

El Gobierno de Aragón aún no ha hecho público el procedimiento para la concesión de las televisiones a los ayuntamientos.

3.3. Asturias.

Organismo competente: Consejería de Economía y Administración Pública. Dirección General de Modernización. Servicio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

El procedimiento para las concesiones se ha iniciado con la *Resolución de 30 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para obtener la concesión del servicio público de televisión digital local a corporaciones municipales en el ámbito territorial del Principado de Asturias*¹⁸. Esta Resolución no establece un plazo concreto para que las corporaciones municipales presenten la documentación necesaria para obtener la concesión.

3.4. Baleares.

Organismo competente: Consejería de Economía, Hacienda e Innovación. Dirección General de Tecnología y Comunicaciones. Servicio de Comunicaciones y Radio.

Baleares fue la primera Comunidad Autónoma en realizar el proceso de concesiones de las televisiones locales. Antes de terminar el año 2004 se publicó el *Anuncio por el que se hace pública la licitación del contrato de gestión de servicio público de televisión digital terrestre en las Illes Balears*¹⁹. Aunque no se especifica, esta licitación afecta a la televisión digital terrestre local, tanto de gestión pública como privada. Como veremos más adelante, esta convocatoria ya ha sido resuelta.

Por otro lado, el 4 de agosto de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears el Trámite de información pública del Anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de televisión local.

¹⁸ Boletín Oficial del Principado de Asturias 7 de julio de 2005.

¹⁹ Boletín Oficial de las Illes Balears 6 de noviembre de 2004.

3.5. Castilla y León.

Organismo competente: Consejería de Fomento. Dirección General de Telecomunicaciones. Servicio de Ordenación de las Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales.

El procedimiento de concesión se puso en marcha con la *Orden FOM/277/2005, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases que han de regir la concesión de los programas de televisión digital terrestre local a municipios y agrupaciones de municipios por parte de la Comunidad de Castilla y León*²⁰.

Después de varias ampliaciones, el plazo para la presentación de los proyectos de los municipios finalizó el 16 de agosto de 2005²¹.

Posteriormente, la Junta de Castilla y León promulgó el Decreto 64/2005, de 9 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico del Servicio Público de Televisión Digital Local por Ondas Terrestres en la Comunidad Autónoma de Castilla y León²².

3.6. Castilla-La Mancha.

Organismo competente: Consejería de Industria y Tecnología. Dirección General para la Sociedad de la Información y las Telecomunicaciones.

La Junta de Castilla-La Mancha aún no ha hecho público el procedimiento para la concesión de las televisiones a los ayuntamientos.

3.7. Cantabria.

Organismo competente: Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico. Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

El Gobierno de Cantabria aún no ha hecho público el procedimiento para la concesión de las televisiones a los ayuntamientos.

3.8. Cataluña.

²⁰ Boletín Oficial de Castilla y León 4 de marzo de 2005.

²¹ El plazo fue ampliado por la Orden FOM/642/2005, de 16 de mayo (BOCYL 18 de mayo) y después por la Orden FOM/860/2005, de 27 de junio (BOCYL 30 de junio)

²² BOCYL 14 de septiembre de 2005.

Organismo competente: Departament de la Presidència. Secretaria General del Conseller Primer. Direcció General de Mitjans i Serveis de Difusió Audiovisuals.

El Gobierno de Cataluña decidió cuántos programas se reservan para las corporaciones locales en los canales múltiples asignados a Cataluña. El 20 de septiembre de 2005, el Consejo de Gobierno aprobó que de los 96 canales que se podrán ver en Cataluña, 37 serán públicos ²³.

En este caso es importante señalar que en Cataluña están emitiendo 53 televisiones gestionadas por los municipios, según datos de la propia Generalitat ²⁴.

Por último, se ha publicado la *Resolución PRE/2804/2005, de 27 de septiembre, por la cual se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 20 de septiembre de 2005, por el cual se establece el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios de Catalunya incluidos en las demarcaciones que establece el Plan Técnico Nacional vigente de la televisión digital local y el régimen jurídico de éstas* ²⁵.

3.9. Canarias.

Organismo competente: Vicepresidencia del Gobierno. Viceconsejería de Comunicación.

El Gobierno de Canarias aún no ha hecho público el procedimiento para la concesión de las televisiones a los ayuntamientos.

3.10. Extremadura.

Organismo competente: Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico. Secretaría General. Dirección General de Telecomunicaciones y Redes.

El procedimiento de concesiones no se ha iniciado propiamente. Hasta el momento se ha publicado una Resolución de 27 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de información pública en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de televisión digital terrestre local y se crea y regula el registro de

²³ “El Govern ha aprovat avui les bases que regiran el procés de concessió de freqüències digitals locals públiques als municipis inclosos al Pla Tècnic Nacional de la Televisió Digital Terrestre (TDT) local”. Nota de prensa. Oficina de Comunicació del Govern. [en línea] www.tdcat.net. [Consulta 26-IX-2005]

²⁴ Llistat d'estacions de televisió local municipal. Direcció General de Mitjans i Serveis de Difusió Audiovisuals.

²⁵ Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya 4 de octubre de 2005.

concesionarios en régimen de concesión indirecta del servicio público de televisión digital terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura ²⁶.

3.11. Galicia.

Organismo competente: Consellería de Cultura y Deporte.

La Xunta de Galicia aún no ha hecho público el procedimiento para la concesión de las televisiones a los ayuntamientos.

3.12. La Rioja.

Organismo competente: Consejería de Administraciones Públicas y Política Local. Subdirección General de Participación Ciudadana y Calidad de los Servicios. Servicio de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información.

El Gobierno de La Rioja aún no ha hecho público el procedimiento para la concesión de las televisiones a los ayuntamientos.

3.13. Madrid.

Organismo competente: Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno. Secretaría General. Servicio de Radiodifusión y Televisión.

Esta Comunidad Autónoma inició el procedimiento en el año 2004 mediante la *Orden 2562/2004, de 29 de julio, de la Consejería de Presidencia, por la que se regula el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios por parte de la Comunidad de Madrid* ²⁷.

El plazo para que los ayuntamientos de esta Comunidad presenten sus proyectos parece haber finalizado.

3. 14. Murcia.

Organismo competente: Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas. Secretaría de Comunicación Audiovisual y de los Servicios de la Presidencia.

²⁶ Diario Oficial de Extremadura 6 de agosto de 2005.

²⁷ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 2 de agosto de 2004.

El plazo que establecía esta Orden fue ampliado por la Orden 36/2005, de 18 de febrero (BOCM 22 de febrero)

El procedimiento se inició con la *Orden de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se regula el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios de la Comunidad Autónoma de Murcia*²⁸.

El plazo inicial para los ayuntamientos se ha ampliado sucesivas veces, y en este momento está abierto hasta el 31 de octubre²⁹.

Mientras esta parte del proceso de implantación de la televisión pública local está en marcha, el Gobierno de la región de Murcia ha publicado también *la Resolución de 15 de julio del Secretario de Comunicación Audiovisual y de los Servicios de la Presidencia, por la que se dispone la publicación en el BORM del acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de julio de 2005, sobre reserva de gestión directa de programas de televisión digital terrestre de ámbito autonómico y local*³⁰.

En este acuerdo del Consejo de Gobierno hay una relación de ayuntamientos que han presentado certificado de solicitud de canal de televisión local, que se corresponde con las 8 demarcaciones que corresponden a esta Comunidad Autónoma.

3.15 Navarra.

Organismo competente: Consejería de Economía y Hacienda. Servicio de Promoción de la Sociedad de la Información y las Telecomunicaciones.

El Gobierno de Navarra aún no ha hecho público el procedimiento para la concesión de las televisiones a los ayuntamientos.

3.16. País Vasco.

Organismo competente: Consejería de Cultura. Dirección del Gabinete de la Consejera.

El Gobierno Vasco aún no ha hecho público el procedimiento para la concesión de las televisiones a los ayuntamientos.

3.17. Valencia.

Organismo competente: Presidencia. Dirección General de Promoción Institucional. Servicio de Comunicación.

²⁸ Boletín Oficial de la Región de Murcia 11 de enero de 2005.

²⁹ Las ampliaciones de los plazos se encuentran en la Orden de 23 de marzo de 2005 (BORM 31 de marzo), Orden de 17 de junio de 2005 (BORM 24 de junio) y Orden de 26 de septiembre de 2005 (BORM 30 de septiembre)

³⁰ (BORM 29 de julio de 2005)

El proceso se puso en marcha con la *Resolución de 11 de julio de 2005, del Conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación, por la que se fija el plazo para la presentación por los Ayuntamientos de solicitudes de concesión para la gestión directa de un programa de televisión local con tecnología digital*³¹.

Esta Resolución establecía el plazo del 1 de agosto de 2005 para que los ayuntamientos manifestaran su intención de gestionar directamente una televisión local. El total de ayuntamientos incluidos en las demarcaciones de la Comunidad Valenciana es de 127; de éstos, 118 han efectuado la solicitud. Sin embargo, aún no se les ha puesto un plazo para que presenten el proyecto completo de su televisión local³².

El estudio de la información que acabamos de exponer sobre las Comunidades Autónomas nos permite concluir que el proceso de concesión del servicio de televisión a los municipios está resultando complejo. De 17 Comunidades Autónomas, son 7 las que tienen en marcha este procedimiento, y sólo 4, como veremos a continuación, las que han terminado el proceso o se encuentran, de algún modo, en su fase final.

En todos los casos se pone de manifiesto que los ayuntamientos tienen problemas para llegar a presentar la documentación necesaria, por la complejidad técnica del proyecto y por la inversión económica que deben realizar.

4. El caso de Asturias, Baleares, Castilla y León y Madrid.

Como acabamos de señalar, en estas cuatro regiones la implantación de la televisión pública municipal se encuentra más avanzada³³. Vamos a ver a continuación cada uno de los casos.

4.1. Asturias

Como señalamos en el epígrafe 3.3, las corporaciones municipales del Principado de Asturias ya pueden presentar sus proyectos. Por el momento no se ha recibido documentación por parte de los ayuntamientos³⁴.

³¹ Diario Oficial de la Generalitat Valenciana 20 de julio de 2005.

³² Información facilitada a la autora por el Servicio de Comunicación. Dirección General de Promoción Institucional. Generalitat Valenciana.

³³ Se entiende que la televisión pública municipal digital que se puede implantar de acuerdo con la actual normativa vigente. No tenemos en cuenta la televisión municipal que puede estar emitiendo al margen del marco que ha quedado expuesto.

4.2. Baleares

En este caso, ninguna corporación municipal cumplió las condiciones que se establecieron en la convocatoria de noviembre de 2004 a la que nos hemos referido más arriba. Por tanto, todas las televisiones locales previstas para Baleares se han adjudicado a operadores privados ³⁵.

4.3. Castilla y León

Para los municipios y agrupaciones de municipios de Castilla y León el plazo de presentación de sus proyectos terminó el 16 de agosto. De las 21 demarcaciones que corresponden a esta Comunidad, han sido 4 los ayuntamientos los que han llegado a presentar la documentación solicitada ³⁶.

Ahora, el proyecto técnico de estas televisiones debe ser remitido al órgano competente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que es quien debe verificar, con un plazo de tres meses, que se cumplen las características técnicas ³⁷. Si no se obtiene el visto bueno de este organismo, las televisiones no pueden obtener su concesión.

4.4. Madrid

En esta Comunidad, los municipios tendrían que haber presentado la documentación oportuna. No hay más información al respecto, la versión oficial es que esta cuestión está sin resolver ³⁸.

Al mismo tiempo parece que no hay duda de que el ayuntamiento de Madrid tiene intención de poner en marcha una televisión pública que podrían ver más de tres millones de espectadores, es decir, más que la población total de algunas Comunidades Autónomas.

Bibliografía

- BADILLO, Angel , “La desregulación invisible: el caso de la televisión local por ondas en España”, *Revista de Economía Política de las Tecnologías de la Información y Comunicación* *www.eptic.com.br*, vol. VII, nº 1, enero-abril 2005.

³⁴ Información facilitada a la autora por el Servicio Técnico de Telecomunicaciones. Dirección General de Modernización. Gobierno del Principado de Asturias.

³⁵ Información facilitada a la autora por el Servicio de Comunicaciones y Radio. Dirección General de Tecnología y Comunicaciones. Gobierno de las Illes Balears.

³⁶ Información facilitada a la autora por el Servicio de Ordenación de las Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales. Dirección General de Telecomunicaciones. Junta de Castilla y León.

³⁷ RD 439/2004, de 12 de marzo, artículo 3.

³⁸ Información facilitada a la autora por el Servicio de Radiodifusión y Televisión. Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno. Comunidad de Madrid.

- FERNÁNDEZ ALONSO, Isabel, “Tres retos clave para la política de radio y televisión del nuevo Gobierno español”, *Revista de Economía Política de las Tecnologías de la Información y Comunicación* www.eptic.com.br, vol. VII, nº 1, enero-abril 2005.